

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	SESIONES EJERCICIO 2025_ ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

DÑA. CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

SEGUNDO.- PROYECTO “XXXVIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE COMETAS 2025”

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “**“XXXVIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE COMETAS 2025 (TM LA OLIVA)”**”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva, dando la palabra al ponente designado para exponer el contenido de su propuesta de:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “XXXVIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE COMETAS 2025”

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2025 tiene entrada en esta Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental mediante registro de entrada 2025/20397 procedente del Ayuntamiento de La Oliva la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, respecto del proyecto denominado “XXXVIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE COMETAS-2025”.

Con fecha 22 de julio de 2025 se emite diligencia en relación con la documentación recibida procedente del Ayuntamiento de La Oliva, constatándose que la misma ha sido presentada por duplicado a través de dos registros de entrada distintos, ambos con idéntico contenido. En consecuencia, se tomará en consideración únicamente el primer registro recibido (n.º 20397)

Con fecha 31 de julio de 2025 se emite providencia de designación de la ponencia del expediente de referencia.

Con fecha 25 de agosto de 2025 y mediante registro de entrada 2025/32034 tiene entrada en esta Unidad de Apoyo, documentación complementaria procedente del Ayuntamiento de la Oliva, consistente en la memoria de seguimiento ambiental posterior al festival, y un informe ornitólogo.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 24 de octubre de 2025.

Con fecha 27 de octubre de 2025 y registro de entrada 2025/41928 se recibe por parte del Ayuntamiento de La Oliva, la autorización de Costas.

Con fecha 30 de octubre de 2025, tiene entrada en esta Unidad de Apoyo de manera extemporánea y mediante despacho el informe del servicio demedio Ambiente.

DATOS DEL EXPEDIENTE

-Tramite: Evaluación de impacto ambiental simplificada.

-Título: “XXXVIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE COMETAS DE CORRALEJO”

-Promotor: Ayuntamiento de la Oliva.

-Órgano Sustantivo: Ayuntamiento de la Oliva.

-Fecha De Entrada: 03/06/2025

-Documentación Aportada:

-Documento Ambiental suscrito por la Licenciada en Ciencias del Mar, Carmen Isabel Rosario Suárez, con fecha 01/06/2025.

-Memoria descriptiva del evento.

-Resolución 1626/2023 del Concejal Delegado del Área de Turismo del Ayuntamiento de La Oliva.

-Resto de documentación complementaria incorporada al expediente (planos, informes, comunicaciones electrónicas, etc.).

Informe de seguimiento ambiental de la edición anterior, redactado por Carmen Isabel Rosario Suárez.

Objeto del proyecto: el desarrollo de un evento protagonizado por la exhibición de cometas estáticas y acrobáticas, del 10 al 16 de noviembre en la playa de la concha (El Cotillo) y en las Grandes Playas (Corralejo)

SEGUNDO.- ADMINSTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario R.S: 25339/2025 18.09.2025 Nº RS ORVE: REGAGE25s00081474718	SIN RESPUESTA.
Dirección General de lucha contra el cambio climático y medio ambiente R.S 25340/2025 18.09.2025 Nº RS ORVE: de la documentación obrante en el expediente se detecta que no existe envío	
Dirección General de Aviación Civil R.S 25346/2025 18.09.2025 Nº R.S ORVE: REGAGE25s00081480995	RESPUESTA: informe recibido el 10.10.2025 R.E Nº 39770/2025. Se pronuncian en sentido de no tener pronunciamiento en relación con el procedimiento
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad R.S 25343/2025 23.09.2025 Nº R.S REGAGE25e00082940613	SIN RESPUESTA.
Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el	SIN RESPUESTA.

18.09.2025 a través de GESTDOC.	
Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 18.09.2025 a través de GESTDOC.	RESPUESTA: Informe recibido el 23.09.2025, se pronuncia en sentido favorable y por lo tanto compatible, se manifiesta la necesidad de evitar aproximaciones y balizar el yacimiento arqueológico OLA-069 "Los Caserones"
Federación Benmagec/Ecologistas en Acción. R.S :25344 / 2025 18.09.2025 ACEPTADA el 18.09.2025	SIN RESPUESTA.
Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). R.S 25347/2025 18.09.2025 NO ACEPTADA	SIN RESPUESTA.
Asociación para la defensa de la naturaleza WWF/ADENA. R.S 25345/2025 18.09.2025 ACEPTADA EL 18.09.2025	SIN RESPUESTA.

El informe de la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario fue aportado por el Ayuntamiento de La Oliva mediante R.E 2025/41928 el día 27 de octubre de 2025

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas nº 115, de 24 de septiembre de 2025, sin que, durante el plazo de 20 días hábiles, teniendo entrada la siguiente alegación:

ALEGACIONES AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
Demarcación de Costas de Canarias Nº R.E 39155/2025 7.10.2025 Nº ORVE: REGAGE25s00087954691	Respuesta: Informe recibido el 7.10.2025 se pronuncia respecto de la necesidad de contar con el título habilitante para la ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y deberá devengarse su canon. Dicho título habilitante deberá ser otorgado por la Dirección General de Costas y Gestión del espacio marítimo canario del Gobierno de Canarias.

Finalizado el periodo de consultas, el 31 de Octubre tuvo entrada en la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental la Resolución del Consejero Delegado de Medio Ambiente y Caza, de fecha 30 de octubre, que el Órgano Ambiental considera positiva su incorporación al expediente e incluir los condicionantes propuestos, de afección Ambiental, que no sean coincidentes con los establecidos en este informe y el documento Ambiental.

TERCERO. – VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Durante el trámite de consultas se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuya valoración se expone a continuación:

1) Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).

Mediante oficio de 09/10/2025, la DGAC indica que no procede emitir informe en el marco de evaluación ambiental al tratarse de un proyecto de actividad y no de planeamiento; recuerda no obstante que el ámbito está afectado por servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Fuerteventura y que cualquier construcción/instalación en zona sometida a servidumbre o con altura

≥100 m requiere acuerdo favorable previo de AESA. Se insta, en su caso, a solicitar autorización de servidumbres aeronáuticas ante AESA. Valoración: favorable sin pronunciamiento ambiental, con advertencias sectoriales a incorporar como condicionantes.

2) Informe del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El Servicio de Patrimonio considera adecuadas las medidas preventivas previstas en el Documento Ambiental respecto al yacimiento arqueológico OLA-069 “Los Caserones”, consistentes en su balizamiento y en la restricción de acceso tanto de participantes como del público durante la celebración del evento, con el fin de evitar cualquier afección negativa.

En consecuencia, se concluye que la realización del Festival en el término municipal de La Oliva, resulta compatible con la protección del patrimonio cultural de Fuerteventura, siempre que se apliquen de forma obligatoria las medidas preventivas establecidas en el Documento Ambiental.

3) Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario (Gobierno de Canarias).

El informe de Costas fue aportado, por el Ayuntamiento de La Oliva el 27.10.2025, al haberse precisado la autorización de dicho organismo para la celebración del evento. Todo ello, en atención a que, durante el trámite de consultas e información pública, la Demarcación de Costas de Canarias reflejó en su informe el carácter preceptivo de dicha autorización.

En la Resolución del expediente 392/2025-0605125540 se autoriza la ocupación del DPMT para la “38ª Edición del Festival Internacional de Cometas 2025” (10–16 de noviembre; día 13 en La Concha – El Cotillo, resto en Grandes Playas – Corralejo), condicionada al abono del canon que emita la Demarcación de Costas de Canarias y a la obtención de cuantas autorizaciones sectoriales procedan, detallando condiciones particulares de ajuste a lo descrito por el promotor. Valoración: favorable con condicionantes de DPMT, plenamente coherentes con el documento ambiental.

4) Demarcación de Costas (MITECO) – Alegación a la información pública.

En su escrito de 07/10/2025 señala que la alternativa seleccionada es la 3, ubicando el evento en Grandes Playas (parcialmente fuera del PN Corralejo, pero dentro de ZEC ES7010032 y ZEPA ES0000042), con acceso de montaje por Avda. Corralejo Grandes Playas (entrada Hotel Oliva Beach) e implantación de elementos en arena compactada del frente del hotel. Recuerda que todo el ámbito está en DPMT entre los mojones M-80 y M-89 del deslinde “Corralejo–Playa del Moro (O.M. 22/05/1992)” y exige el título habilitante de ocupación y su canon (competencia autonómica tras RD 713/2022). Valoración: favorable con observaciones de ubicación, accesos y necesidad de título habilitante, plenamente integrables como condicionantes.

Conclusión de la valoración: Los pronunciamientos sectoriales son compatibles con el desarrollo del evento con condicionantes (DPMT, servidumbres aeronáuticas si procede, control de accesos y balizamiento). Se integran en el apartado 4 como condiciones de la propuesta de resolución.

5) Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura.

Este Servicio emite informe favorable al desarrollo del evento, estableciendo una serie de condicionantes,

CUARTO. – ANÁLISIS TÉCNICO–AMBIENTAL.

1. Características del proyecto

El XXXVIII Festival Internacional de Cometas 2025 consiste en exhibiciones de cometas estáticas y acrobáticas, talleres ambientales y actividades divulgativas, con asistencia estimada de hasta 15.000 personas a lo largo de los días de celebración. Se prevé la implantación no permanente de elementos ligeros (tarima, carpas de organización y talleres, aseos químicos, balizamiento y puntos de información/primeros auxilios) ubicados sobre arena compactada en

el entorno del Hotel Riu Oliva Beach, sin ejecución de obras ni vertidos, y con retirada inmediata al finalizar. Fechas: 10–16 de noviembre de 2025 (día 13 en Playa de La Concha – El Cotillo).

En materia sectorial: el ámbito está sometido a servidumbres aeronáuticas (Aeropuerto de Fuerteventura), si bien no procede informe de DGAC para esta evaluación; cualquier instalación ≥ 100 m o en zona con servidumbre requiere acuerdo favorable de AESA. En litoral, la autorización de ocupación del DPMT ha sido emitida por la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, con condiciones particulares.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno

El evento se desarrolla en Grandes Playas–Corralejo y Playa de La Concha–El Cotillo (T.M. La Oliva). En Grandes Playas, el ámbito ocupa parcialmente el Parque Natural de Corralejo (F-02) y es coincidente con las figuras ZEC “Corralejo” (ES7010032) y ZEPA “Dunas de Corralejo e Isla de Lobos” (ES0000042) de Red Natura 2000. La implantación principal se realiza en zonas antropizadas de arena compactada próximas al Hotel Oliva Beach, con acceso de montaje desde Avda. Corralejo Grandes Playas; todo el tramo de playa se ubica en DPMT entre mojones M-80 y M-89 del deslinde vigente. Se prevé balizamiento para evitar el tránsito campo a través desde la FV-104 y dirigir al público por la senda posterior del hotel, minimizando afecciones a la vegetación dunar.

A nivel ambiental, el Documento Ambiental incorpora inventario de clima, gea, suelos, flora/vegetación, fauna, paisaje, usos y ENP, y evaluación específica de repercusiones sobre Red Natura 2000, incluyendo matriz de valoración y medidas.

3. Características del potencial de impacto del proyecto

- Factores físicos (clima, aire/ruido, hidrología): nada/poco significativos – compatibles.
- Geología/geomorfología/edafología: poco significativos – compatibles.
- Vegetación y hábitats: poco significativos – compatibles si se evita el pisoteo y se baliza vegetación incluidos rodales de *Polygonum maritimum* (treintanudos de mar).
- Fauna/avifauna: potencial afección moderada por presencia/uso del espacio; se mitiga con comprobaciones ornitológicas previas (nidificación de limícolas) y control de aves en vuelo al inicio de cada jornada, así como reducción de ruidos innecesarios.
- Patrimonio cultural y paisaje: poco significativos – compatibles dada la temporalidad y no permanencia de elementos; se establece cumplimiento de medidas preventivas de patrimonio.
- Socioeconomía: impacto positivo significativo por proyección turística y dinamización local.

El cuadro sinóptico de la matriz recoge compatibilidad general, destacando que los efectos más sensibles se concentran en flora y avifauna, mitigables con las medidas preventivas y correctoras propuestas.

4. Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, teniendo en cuenta el Informe de Seguimiento Ambiental y Ornitológico del mismo evento celebrado en el mismo lugar el año 2024, comprobado “in situ” por la redactora del Documento Ambiental, que culmina haciendo valoración de **“poco significativo o compatible con el medio natural”**, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumpla con determinadas medidas:

4.1. Implantación y accesos

- Confinar todos los elementos auxiliares (carpas de organización, talleres, información, primeros auxilios y aseos químicos) en arena compactada junto al Hotel Oliva Beach, fuera de vegetación y respetando la ZUM-2; queda prohibido el tránsito de vehículos sobre dunas.
- Acceso de montaje desde Avda. Corralejo Grandes Playas (entrada hotel). Queda prohibido el acceso campo a través desde la FV-104.
- Balizar perimetralmente la vegetación entre la FV-104 y la playa en aproximadamente 400 m de frente, incluyendo rodales de *Polygonum maritimum* (treintanudos de mar) y *Androcymbium psammophilum* (cebollín estrellado de jable) instalar cartelería sobre vegetación vulnerable/protegida.

4.2. Red Natura 2000, fauna y Espacio Natural Protegido.

- Prospección ornitológica por técnico/a especializado/a como mínimo una semana antes y el día previo al inicio; si se detecta nidificación (p.ej., chorlitejo patinegro), no podrá celebrarse en el sector afectado, debiendo reubicar/adaptar. Se realizará una comprobación de la nidificación de aves limícolas.
- Control de aves en vuelo al inicio de cada jornada y antes de cada vuelco masivo de cometas; pausas si se detecta tránsito sensible.
- Minimizar ruidos (sin música/megafonía innecesaria en playa).
- Las tres carpas habilitadas para ofrecer zona de sombra y descanso a los cometistas deberán situarse fuera de la zona de uso moderado del Parque natural de Corralejo.
- Cualquier incidencia que se observe en relación a la flora, la fauna, hábitats de interés comunitario y medio ambiente en general durante el desarrollo de la actividad deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura. Aviso de fauna accidentada 112.
- Queda prohibido la recolección de cualquier material biológico y geológico

4.3. Residuos, vertidos y aseos

- Aseos químicos homologados UNE-EN 16194:2012, sobre superficie impermeabilizada, con gestor autorizado para vaciado y transporte; prohibidos vertidos.
- Refuerzo de papeleras y recogida selectiva en origen, conforme a lista europea de residuos, y limpieza exhaustiva final con retirada de balizas y desmontaje inmediato de estructuras.

4.4. Seguridad, riesgos naturales y seguimiento

- Atenerse al PEINCA ante fenómenos costeros; cancelación del evento ante aviso meteorológico adverso.
- Seguimiento ambiental in situ por técnico/a responsable, con acta fotográfica antes/después, registro de incidencias y propuestas de mejora.
- Memoria de seguimiento al órgano sustantivo y ambiental en el plazo ≤3 meses tras el evento.

4.5. Condicionantes sectoriales (integración expresa)

- Litoral (DPMT): cumplimiento íntegro de la autorización de la Dirección General de Costas y Gestión del Espacio Marítimo Canario, incluido el pago del canon y demás condiciones particulares.
- Aeronáuticas: si se previesen instalaciones que entren en supuesto de servidumbres o altura ≥100 m, acuerdo favorable de AESA previo a su instalación.
- Balizar el yacimiento arqueológico OLA-069 “Los Caserones”

- Se deberá cumplir con las medidas preventivas/correctoras establecidas en el documento ambiental

Tras finalizar el festival, en un plazo no superior a **tres meses**, se deberá presentar ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental una memoria de seguimiento, en la que se deberá reflejar los resultados del seguimiento ambiental del mismo, así como las medidas tomadas en relación a protección de la flora y fauna de la zona y, en su caso, posibles incidencias que se produjeran, indicando las medidas ambientales adoptadas durante la celebración del evento y una vez finalizado (con fotografías).

QUINTO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. - Legislación aplicable.

-Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

I.- El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. Si bien el proyecto de referencia no se encuentra dentro de ninguno de los anexos de la LEA, el ámbito territorial de la actuación abarca varios espacios de la Red Natura 2000, constando pronunciamiento previo del OAF de 22 de septiembre de 2022, sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, tras haber analizado la posible afección apreciable a los mencionados espacios protegidos, de conformidad con lo estipulado en el art. 174.2 LSENPC.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

-Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.

-Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

-Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.

-Valoración de la documentación aportada por el promotor y de los informes recibidos en consultas y emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.

-Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero.- Alcance del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística o de cualquier otra índole del proyecto o actuación que se apruebe, así como sin perjuicio de las autorizaciones o informes sectoriales que resulten de aplicación, y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

Cuarto.- Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del Proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto.- Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4o de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto al Ayuntamiento de La Oliva, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, existiendo convenio en vigor de adhesión por parte del Ayuntamiento de La Oliva, publicado en el BOP 128 de 25 de octubre de 2021, entre cuyas competencias delegadas se encuentra la de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En su virtud, el **Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por UNANIMIDAD de los miembros presentes con derecho a voto **ACUERDA**:

Primero: FORMULAR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto denominado “XXXVIII FESTIVAL INTERNACIONA DE COMETAS 2025” formulado por el Ayuntamiento de La Oliva, en los términos que anteceden, determinando que no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 del análisis técnico ambiental, correspondiente a la conclusión y condicionantes del presente informe.

Segundo.- Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la web del OAF localizada en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura , en atención a lo establecido en el artículo 47.3 la Ley 21/2013, de 9 de

diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Ayuntamiento de La Oliva, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

VºBº

La Secretaria suplente

El Presidente